

Ciclo de Conferencias.

Planeación

Tributaria Impuesto Sobre la Renta y Complementarios Año Gravable 2010.

Carlos Jair Acosta
Gissell Ortiz
Luis C. Cristancho
Rafael Duarte
Jorge Benavides



Octubre de 2010

Agenda

- Definición y objetivos
- Tasa efectiva de tributación
- Costos de los activos fijos
- Depreciación fiscal
- Deducciones especiales
- Reducción del anticipo de renta y complementarios
- Retiros de inventarios
- Cartera

Agenda

- Retiros de activos fijos
- Pago anticipado de industria y comercio
- Operaciones con países miembros de la CAN
- Otros convenios
- Otras consideraciones
- Control interno como mecanismo de planeación tributaria

Definición y objetivos

Planeación tributaria

Conjunto de alternativas legales con el fin de racionalizar las cargas tributarias, usando recursos y argumentos para determinar razonablemente los tributos



Planeación tributaria

OBJETIVOS



Servir de herramienta en la gestión gerencial

Brindar apoyo en la toma de decisiones

Optimizar la carga tributaria a corto y largo plazo

Identificar y medir el riesgo tributario

Cuantificar anticipadamente las obligaciones tributarias

Establecer reglas con el propósito de evitar mayores impuestos y sanciones (revisión de procedimientos y controles)

Tasa efectiva de tributación

Tasa efectiva de tributación

La tasa efectiva de tributación equivale al resultado de tomar:

El impuesto sobre la renta líquida gravable por el año gravable

Utilidad contable antes del impuesto sobre la renta y complementarios a 31 de Diciembre

La tasa nominal del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2010 equivale al 33%

Costo de los activos

COSTO DE LOS INMUEBLES DE NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

- El avalúo catastral actualizado
- El costo fiscal
- Incremento propiedad raíz
- Costo de adquisición
- El autoavalúo declarado

PROYECCION VENTA BIENES RAÍZ

Valor de compra finca en Diciembre 1998	750.000.000
Avalúo Catastral 2009	644.000.000
Avalúo Catastral 2010	700.000.000
Costo Fiscal 2009-1231	1.200.000.000
Promesa de venta 2010-09-24	17.200.000.000

Fecha pactada para la escritura: Marzo 27 de 2012

Costo de los activos

PROYECCION COSTO Y UTILIDAD

AÑO INVERSION DICIEMBRE 1998	REAJUSTE	COSTO FISCAL	COSTO FACTOR	AUTOAVALUO	AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO
BIEN RAIZ VENDIDO MARZO 27/2012		17.200.000.000	17.200.000.000	17.200.000.000	17.200.000.000
REAJUSTE IPC 1.200.000.000*3,33 %	39.960.000	1.239.960.000			
INCREMENTO VALOR ART. 73 E.T. 2,20 750,000,000*3,23			2.422.500.000		
AVALÚO ACTUALIZADO CODAZZI LEY 14/83 ART. 5					16.000.000.000
AVALÚO CATASTRAL 2010				700.000.000	
UTILIDAD		15.960.040.000	14.777.500.000	16.500.000.000	1.200.000.000

Depreciación Fiscal

DEPRECIACIÓN MÉTODO LINEA RECTA

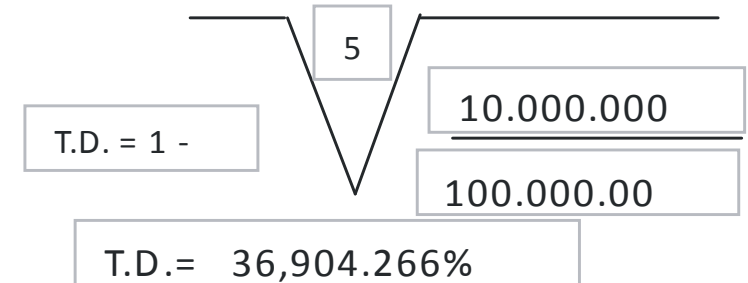
Valor de Adquisición del activo \$ 100.000.000

Vida Útil 5 años

Años	COSTO DEL ACTIVO	% REAJUSTE FISCAL	VALOR REAJUSTE FISCAL	COSTO DEL ACTIVO REAJUSTADO	% GASTO POR DEPRE.	DEPREC. ACUMULADA	VALOR
2007	100.000.000	5,15%	5.150.000	105.150.000	20%	20.000.000	85.150.000
2008	85.150.000	7,75%	6.599.125	91.749.125	20%	40.000.000	71.749.125
2009	71.749.125	3.33%	2.389.246	74.138.371	20%	60.000.000	54.138.371
2010	54.138.371	3%	1.624.151	55.762.522	20%	80.000.000	35.762.522
2011	35.762.522	3%	1.672.876	37.435.398	20%	100.000.000	17.435.398
			17.435.398				

3% estimado para los años 2010 al 2011

DEPRECIACIÓN MÉTODO REDUCCIÓN DE SALDOS



Valor de adquisición

\$ 100.000.000

%

Vida útil

5 AÑOS

36,904266%

Años	COSTO DEL ACTIVO	REAJUSTE FISCAL %	VALOR REAJUSTE FISCAL	COSTO DEL ACTIVO REAJUSTADO	BASE DE DEPREC.	GASTO POR DEPRECI.	DEPRECI. ACUMULADA	COSTO FISCAL
2007	100.000.000	5,15%	5.150.000	105.150.000	100.000.000	36.904.266	36.904.266	\$ 68.245.734
2008	68.245.734	7,75%	5.289.044	73.534.778	63.095.734	23.285.018	60.189.284	\$ 50.249.761
2009	50.249.761	3,33%	1.673.317	51.923.078	39.810.716	14.691.853	74.881.136	\$ 37.231.225
2010	37.231.225	3%	1.116.937	38.348.162	25.118.864	9.269.932	84.151.069	\$ 29.078.230
2011	29.078.230	3%	872.346	29.950.576	15.848.931	5.848.932	90.000.000	\$ 24.101.644
			14.101.644					\$24.101.644

REAJUSTE FISCAL ACUMULADO

14.101.644

MAS: VALOR DE SALVAMENTO

10.000.000

COSTO FISCAL AL FINAL DE LA VIDA ÚTIL

24.101.644

POSIBILIDAD DE UTILIZAR UNA VIDA ÚTIL DIFERENTE

Si el contribuyente considera que el activo tiene una vida útil diferente

Autorización DIAN

Solicitud 3 meses antes del periodo gravable aplicable

DEPRECIACIÓN MENOR VIDA ÚTIL

Valor de adquisición	Depreciación En tres años	Vida Útil		Menor valor
		Depreciación Cinco Años	Diferencia Depreciación	Impuesto de Renta <u>33%</u>
80.000.000	26.666.667	16.000.000	10.666.667	3.520.000
80.000.000	26.666.667	16.000.000	10.666.667	3.520.000
80.000.000	26.666.667	16.000.000	10.666.667	3.520.000
80.000.000	0	16.000.000	(16.000.000)	(5.280.000)
80.000.000	0	16.000.000	(16.000.000)	(5.280.000)
Totales	80.000.000	80.000.000	0	0

DEPRECIACIÓN ACELERADA

Activos utilizados con turnos adicionales a lo normal

	Turno normal	16 hrs.	24 hrs.
Costo del Activo	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Depreciación normal	10.000.000	10.000.000	10.000.000
Turno adicional		2.500.000	5.000.000
Gasto por depreciación		12.250.000	15.000.000
Menor valor en Impuesto de Renta	33%	825.000	1.650.000

Deducciones especiales

Deducciones especiales

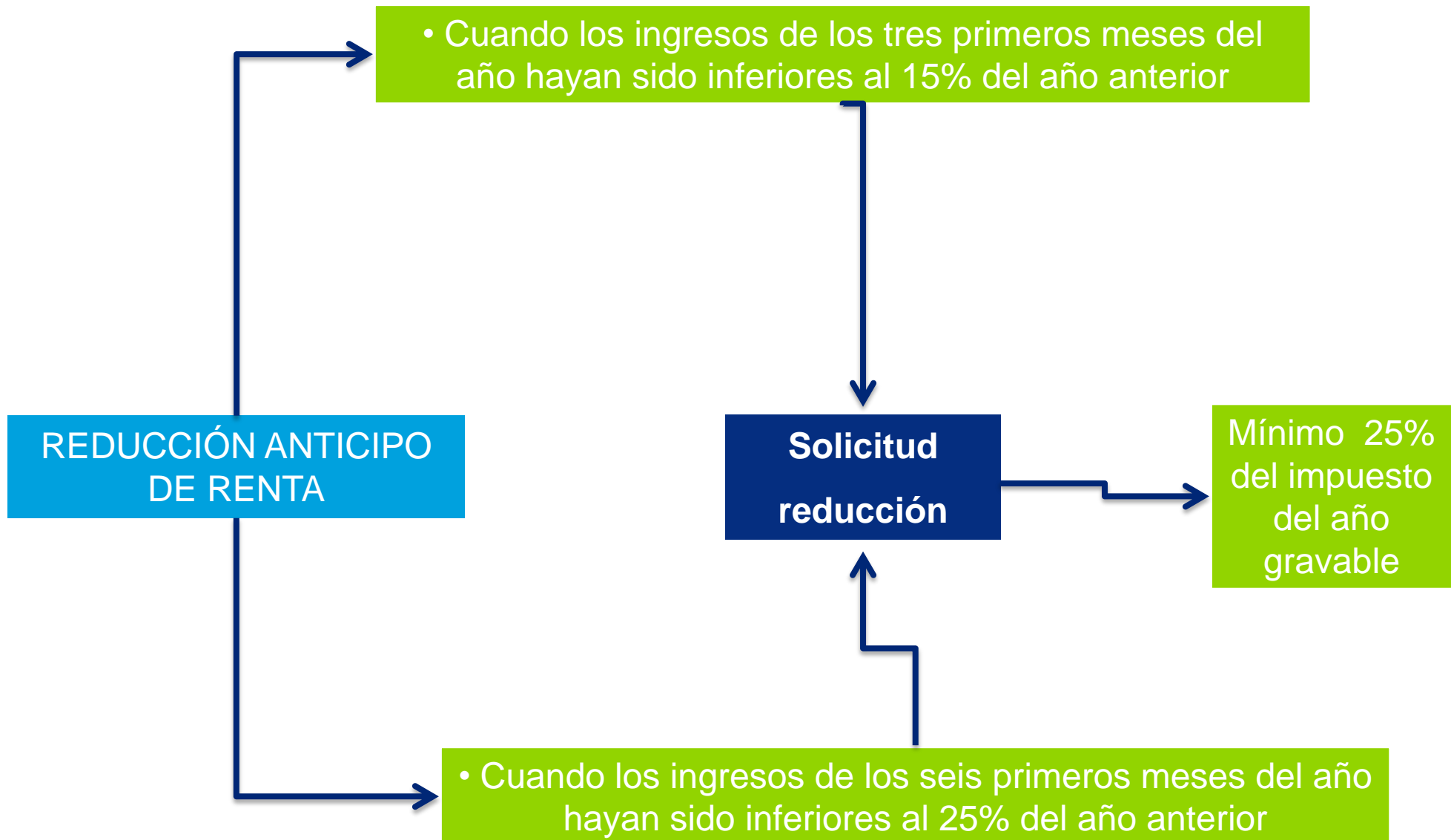


Otras deducciones especiales

- Por compra de cereales
- Por cuota de fomento hortofrutícola
- Por trabajadores con limitación física
- Por inversión y control en mejoramiento del medio ambiente (art. 158-2 del E.T. Modificado ley 788/02)
- Inversiones en investigaciones científica y tecnológica. (art. 158-1 del E.T. – deducción del 125% del valor de la deducción)
- Deducción del 30% del valor de las inversiones en activos fijos reales productivos - art. 158-3 E.T.

Reducción del anticipo de renta

Reducción del anticipo de renta



Requisitos circular 0044
del 1º de junio de 2009

Reducción del anticipo de renta

CALCULO DEL IMPUESTO Y ANTICIPO DE RENTA 2010

CONCEPTO	VALORES TOTALES
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	\$ 2.500.000.000
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 2.500.000.000
OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ 2.100.000.000
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ 2.100.000.000
RENDA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO	\$ 400.000.000
PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO	\$ 0
COMPENSACIONES	\$ 0
RENDA LIQUIDA	\$ 400.000.000
RENDA PRESUNTIVA	\$ 50.000.000
RENDA EXENTA	\$ 0
RENTAS GRAVABLES	\$ 400.000.000
RENDA LIQUIDA GRAVABLE 33%	\$ 132.000.000
ANTICIPO RENTA POR EL AÑO GRAVABLE 2009	\$ 32.000.000
RETENCION EN LA FUENTE	\$ 25.000.000
ANTICIPO RENTA POR EL AÑO GRAVABLE 2010	\$ 69.500.000
SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	\$ 144.500.000
VALOR PAGO IMPUESTO	\$ 144.500.000

Reducción del anticipo de renta

CALCULO DEL ANTICIPO DE RENTA AÑO 2010

CALCULO DEL ANTICIPO DE RENTA 2010

DIRECTO

IMPUESTO RENTA	\$ 132.000.000
ANTICIPO 75%	\$ 99.000.000
(-) RETENCION EN LA FUENTE	\$ 25.000.000
ANTICIPO CÁLCULO DIRECTO	\$ 74.000.000

PROMEDIO

IMPUESTO AÑO 2009	\$ 132.000.000
IMPUESTO AÑO 2008	\$ 120.000.000
BASE ANTICIPO PROMEDIO	\$ 126.000.000
ANTICIPO 75%	\$ 94.500.000
(-) RETENCION EN LA FUENTE	\$ 25.000.000
ANTICIPO PROMEDIO	\$ 69.500.000

Reducción del anticipo de renta

FORMA DE CALCULAR LA REDUCCIÓN DEL ANTICIPO DE LA RENTA

INGRESOS ENERO A MARZO 2010
INGRESOS 2009

$$\frac{225.000.000}{2.500.000.000} = 9\%$$

$(15-9) / 15\% \times 100\% =$

40%

$69.500.000 \times (100\% - 40\%) =$

41.700.000

ANTCIPO 2010

INGRESOS ENERO A JUNIO 2010
INGRESOS 2009

$$\frac{300.000.000}{2.500.000.000} = 12\%$$

$(25-12) / 25\% \times 100 =$

52%

$69.500.000 (100\% - 52\%)$

33.360.000

ANTCIPO 2010

Retiros de Inventarios

Inventarios

Métodos de contabilización

- Juego de Inventarios
- Inventarios permanentes o continuos
- Cualquier otro sistema autorizado por la DIAN

Inventarios

Métodos de Valuación

- UEPS
- PEPS
- Identificación Especifica
- Promedio Ponderado
- Otros Métodos
 - RETAIL

Cambio de método de valoración

El cambio de método de valoración deberá ser aprobado previamente por el director de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento.

Las solicitudes se deberán presentar con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del periodo gravable.

Provisión para la protección de inventarios

Las provisiones para protección de inventarios no deben disminuir el valor patrimonial de los inventarios, por cuanto no son aceptadas fiscalmente.

- Inventarios (destrucción)



Máximo un 3% del inventario inicial más las compras

Inventarios (destrucción)

Se debe demostrar el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción.

“Aquella que por su naturaleza es susceptible de sufrir mermas o deterioros por fenómenos atmosféricos, físicos o químicos sin otra razón que por su simple existencia o manejo”

- Siempre que haya tenido ocurrencia efectiva el hecho que da lugar a la destrucción del inventario
- Que la disminución que afecta el costo, excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción
- Que este tratamiento es procedente respecto de mercancías que se adquieren para venderlas sin transformarlas

Cartera

Las deudas manifiestamente perdidas que se hayan dado de baja en el período, son deducibles siempre y cuando se justifique su descargo, se pruebe que se originaron en actividades productoras de renta, y se cumpla con los requisitos previstos en los Artículos 79 y 80 del Decreto 187 de 1975.

Castigos de cartera – Art 79 Dto 187/75

- Cobro no es posible hacer efectivo por insolvencia de los deudores y de los fiadores
- Por falta de garantías reales o por cualquier otra causa que permita considerarlas como actualmente perdidas, de acuerdo con una sala práctica comercial

Provisión de cartera

Son deducibles, para los contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, las cantidades razonables que con criterio comercial fije el reglamento como provisión para deudas de difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales.

Métodos de provisión de cartera

Método general

Método individual

Retiro de bienes

Retiro de bienes

Retiro de bienes (activos fijos)

- Son deducibles las pérdidas sufridas durante el año o periodo gravable, concernientes a los bienes usados en el negocio o actividad productora de renta y ocurridas por fuerza mayor.
- Cuando la vida útil del bien resulta menor que la autorizada por razones de obsolescencia, el contribuyente puede aumentar su deducción por depreciación, aduciendo las explicaciones pertinentes.


Pago anticipado de industria y comercio

Artículo 115 del E.T.


PREDIAL, ICA, Avisos y Tableros




Deducible el 100%



Que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable



Que tengan relación de causalidad con la renta del contribuyente



Esta deducción no podrá tratarse a la vez como costo y gasto

Donaciones



Donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D Acosta y fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia.

Las donaciones realizadas a organismos del deporte aficionado, como clubes deportivos, clubes promotores, comités y ligas deportivas, asociaciones y federaciones deportivas, y el Comité Olímpico Colombiano, que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, así como organismos deportivos, recreativos o culturales que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro.

125% del valor donado limitado al 30% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la donación.

Cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 125, 125 - 1, 125 - 2 y 125 - 3.

Operaciones con países miembros de la CAN

Operaciones en países de la Comunidad Andina – Decisión 578 del Acuerdo de Cartagena (Colombia – Ecuador – Perú y Bolivia)



El principio general del Convenio es que las rentas, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidas por personas domiciliadas en un país miembro, sólo están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios en el país miembro en el que se hayan producido.

De igual manera, que el patrimonio situado en el territorio de un país miembro debe ser gravado únicamente por ese país.

Rentas exentas (depuración)

La Decisión 578 del Acuerdo de Cartagena ha tenido poco desarrollo doctrinal y jurisprudencial en Colombia, por lo que su aplicación requiere de un cuidadoso análisis orientado a esclarecer el sentido y alcance de algunas de sus disposiciones, así como los beneficios y riesgos que en cabeza de cada contribuyente generaría su aplicación.

La DIAN ha considerado que en virtud de lo señalado en la Decisión 578 de la CAN resulta procedente disminuir el patrimonio líquido con los bienes poseídos en países de la Comunidad Andina de Naciones, para efectos del cálculo del impuesto al patrimonio, más no así para efectos del cálculo de la renta presuntiva.

Rentas exentas (depuración)

La Decisión 578 no define el lugar en el cual se entienden poseídos los derechos de crédito. Por tanto, se ha interpretado que tales derechos se entienden poseídos en el domicilio del deudor. Bajo esta tesis, las cuentas por cobrar poseídas por clientes colombianos con personas domiciliadas en los demás países de la Comunidad Andina de Naciones no deberían ser gravadas en Colombia.

Las rentas que puedan generar dichos créditos tampoco deberían gravarse en Colombia. Tal tratamiento estaría acorde con el Artículo 10 de la Decisión que señala: “Intereses. Los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se impute y registre su pago.”

En principio, es viable considerar que existen argumentos para sostener que el Convenio no sería aplicable en aquellos casos en que se derive para el contribuyente un perjuicio en lugar de un beneficio tributario (principio de no agravación). No obstante, tal posición podría generar contingencias con las Autoridades Tributarias, en el evento en que ellas no compartan esta tesis y consideren que el Convenio es de obligatoria aplicación (no renunciable).

Otros convenios

Operaciones comerciales con el Reino de España y con Chile.

Teniendo en cuenta que el Convenio de Doble Imposición con el Reino de España y con Chile actualmente se encuentran vigentes, es importante evaluar en detalle las operaciones realizadas o por realizar con terceros domiciliados en dichos países, lo anterior con el propósito de evaluar si existen beneficios tributarios a los cuales pudiera acceder una Compañía en Colombia, en virtud de la aplicación de dichos Convenios de Doble Imposición.

Otras consideraciones

Manejo de los excesos de caja.

- Realizar una escisión sin disolución de la sociedad escidente y posterior liquidación de la sociedad beneficiaria.
- Llevar a cabo una readquisición de acciones propias.
- Es de anotar que estas alternativas representarían para una Compañía la repatriación de sus excesos de caja con el pago de un impuesto mínimo o sin impuestos, lo anterior de conformidad como se logre estructurar la operación.

Otras consideraciones

- Pagos a comisionistas en el exterior por la compra de mercancías, materias primas u otra clase de bienes.

Un tercero vincula que cumpla las funciones de comisionista.

- Pagos por concepto de publicidad a agencias de publicidad ubicadas en el exterior.

Utilizar el criterio de la DIAN de que dichos pagos se entienden un servicio técnico.

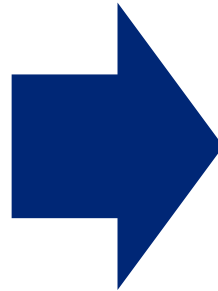
Limitación del 15% de la RL Vs. 100% deducible + RF 10% + Registro Contrato.

Implementación de procedimiento de control interno como mecanismo de planeación tributaria

META DE RECAUDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL

2008



\$68.9 billones

2009



\$65.5 billones

2010



\$69.7 billones

Implementación de procedimiento

COMPONENTES DEL CONTROL

CONTROL



AMBIENTE



COMUNICACIÓN



CONTROL

RIESGO

AVALUO



INFORMACIÓN

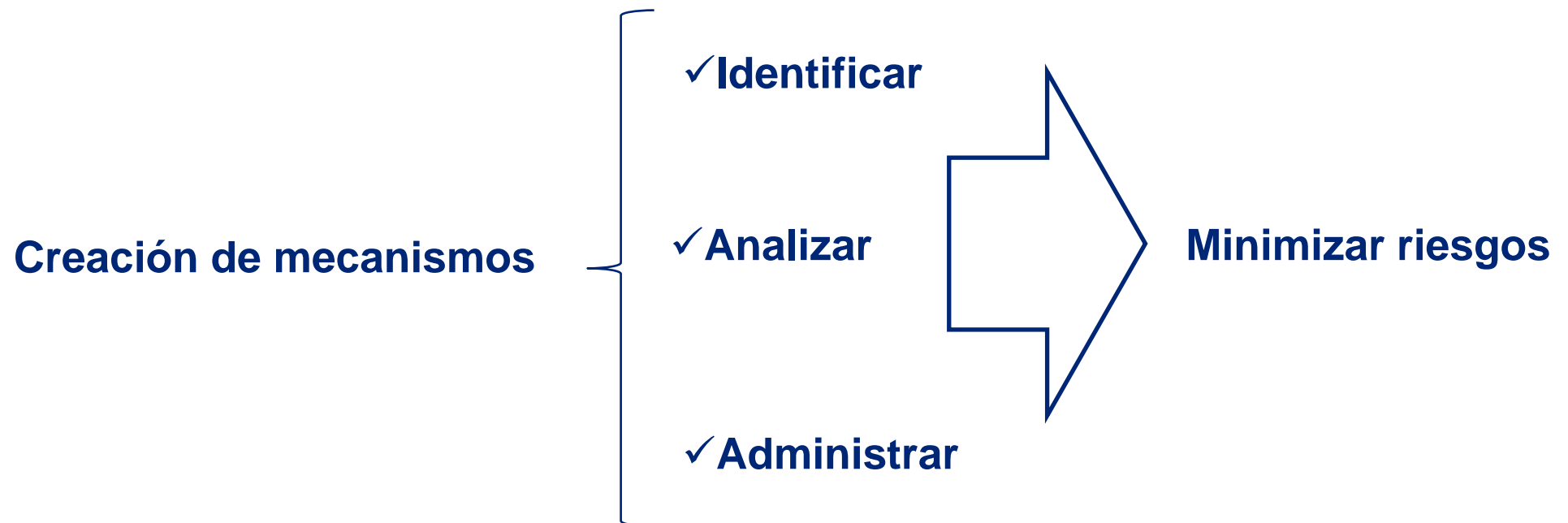
AMBIENTE DE CONTROL

• Buenas prácticas

• Valores éticos

• Competencia

VALORACIÓN DE RIESGO



ACTIVIDAD DE CONTROL

Establecer y ejecutar

Políticas

Procedimientos

Manejo de los riesgos

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Personas

PERMITE



- Conducir
- Administrar
- Control de sus operaciones

Organización (Empresa)

MONITOREO

Control interno



Indicadores

Gracias